



# ***ESTATUTOS***

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1º.**- Se modifican en la ciudad de La Coruña, los Estatutos de AGALURE, con el fin de adaptar los mismos al capítulo 2º, art.7 de la L.O. 1/2002 de 23 de marzo, reguladora del derecho de asociación por la cual se registró Agalure, así como por los presentes Estatutos. AGALURE, asociación sin ánimo de lucro, figura inscrita en el Registro de Entidades de la Xunta de Galicia con el número 2004-7181-1.

**Artículo 2º.**- El domicilio principal de la Asociación, radicará en la ciudad de A Coruña, Avenida de Glasgow, número 10, C.P. 15008.

**Artículo 3º.**- Podrán ser creados nuevos locales sociales mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al organismo competente.

**Artículo 4º.**- La Asociación desarrollará todas sus actividades en toda la Comunidad Autónoma Gallega, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas establecidas en las Leyes.



**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 5º.-** Los fines de la Asociación consisten en:

- a) Ofrecer a personas que padecen la enfermedad de la Ludopatía u otras adicciones sin sustancia o comportamentales y/o al entorno de los mismos la atención médica, psicoterapéutica, inserción social y laboral, asesoramiento jurídico y los apoyos necesarios para la rehabilitación de los afectados, mediante un equipo dirigido por profesionales cualificados debidamente titulados, dando una relevante importancia a la Salud Mental. Todos estos campos en su más amplio espectro de información, formación, asesoramiento, tratamiento, inserción e investigación, sin impedimento de edad para intervenir, así como en las consecuencias jurídicas, sanitarias, sociales y/o psicológicas. Con una apertura de edad que posibilite trabajar la infancia, menores, juventud, adultos y tercera edad.
- b) La difusión, prevención y sensibilización de la sociedad respecto de los problemas asociados a la adicción al juego u otras adicciones sin sustancia o comportamentales.
- c) La difusión y sensibilización que ayude a la detección de personas afectadas por este problema a fin de facilitar la realización de las actuaciones preventivas y que fomente el apoyo y la comprensión social hacia las personas afectadas.
- d) La promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social desde una perspectiva de género y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida económica, política cultural y social.
- e) La prestación de servicios y realización de actividades en favor de la juventud.
- f) Crear centros de información, prevención, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la Ludopatía u otras adicciones sin sustancia.
- g) El estudio y realización de programas de formación ante la ludopatía y otras adicciones sin sustancia y sus consecuencias.
- h) La investigación sobre las condiciones individuales y sociales que inducen a la ludopatía y otras adicciones sin sustancia.

Para la consecución de estos objetivos se establecerá un programa anual de actividades que estará vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.



**Artículo 6º.-** El programa de actividades abarcará:

- a) Terapias de Grupo, terapias individuales.
- b) Charlas, coloquios, otras actividades de información de los fines de la Asociación.
- c) Convivencias, Congresos, cursos y otras reuniones propias de los fines de la Asociación.
- d) Cualquier actividad que tenga que ver con la información, prevención, investigación y rehabilitación de los fines propios de la Asociación.
- e) Promocionar el voluntariado social para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Desarrollar programas de sensibilización, prevención y protección, poniendo especial énfasis/atención en los colectivos más vulnerables, especialmente las personas jóvenes, mujeres, personas mayores, con enfermedades mentales y con discapacidad y personas en riesgo o exclusión social.
- g) Velar por el cumplimiento de la responsabilidad social de la Asociación.
- h) Reuniones Grupo Apoyo Terapéutico, a cargo del equipo técnico a personal rehabilitado que posteriormente desempeñará funciones de información a los enfermos.
- i) Terapias para pacientes rehabilitados, a cargo del equipo técnico.
- j) Establecer contactos con la Administración local y autonómica.
- k) Divulgación en medios de comunicación.
- l) Programas de divulgación, prevención e información en Ayuntamientos, comunidad educativa, profesionales y cualquier otro tipo entidad o colectivo que lo solicite.
- m) Elaboración de folletos y carteles para su posterior difusión.
- n) Actos sociales que serán valorados y posteriormente si procede, aprobados por la Junta Directiva, con el fin de fomentar la convivencia entre todos los socios de Agalure (personal a tratamiento, rehabilitados, familiares de los mismos, etc.).
- o) Desarrollar actividades y programas en el área de prevención, que comprenderá, entre otros:

1.- Prevención para la salud, y cuyo ámbito de actuación será prioritario, así como la reducción de daños, creando al efecto, si fuera necesario, Unidades de Prevención Comunitaria (UPC) y cuantos programas en este ámbito se acrediten o autoricen por la Administración competente.

2.- Investigación, entendiéndola ésta como la necesidad de una evolución y una continua transformación para estar al alcance del fenómeno social de las adicciones sin sustancia. Se considera necesario trabajar en investigación como motor de todos los programas y actuaciones de la entidad. Las investigaciones podrán ser publicadas por el Consejo Asesor de Profesionales de la entidad, tras informar a la Junta Directiva y si ésta lo cree conveniente. Las investigaciones y trabajos que se realicen en nombre y representación de AGALURE, o usando de su estructura para ello, deberán de llevar el anagrama de la misma de forma visible. AGALURE podrá ejercer la propiedad intelectual de estos trabajos o cederlos a otras entidades, sin que medie en ello ánimo de lucro por ninguna de las partes.



3.- Formación, que ocupara un lugar primordial en el desarrollo de actividades de la entidad, tanto a nivel interno como externo. Para ello se desarrollarán programas que intentarán mantener una relación constante con las universidades. De estos programas dependerán los convenios en prácticas ("prácticum") con las distintas Universidades e institutos y otros centros de formación tanto públicos como privados.

- p) Asesoramiento legal relacionado con el objeto social, tanto al afectado como a las familias, brindando nuestra colaboración a todos aquellos operadores y colectivos que trabajen en este ámbito (Abogados, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, administración de Justicia, Establecimiento Penitenciarios).
- q) Tratamiento e intervención. Siendo concedores de que no existe un único tratamiento para conseguir una completa inserción de las personas adictas y/o al entorno de estas, AGALURE considera y exige la profesionalización en el tratamiento, al igual que en todos los ámbitos de actuación. Por ello la entidad promocionará, informará y/o gestionará, en su caso, centros y servicios de atención y prevención de las adicciones sin sustancia, como pueden ser: Unidad de Deshabitación Residencial o Comunidades Terapéuticas; Unidad de Conductas Adictivas; Centros de Día; Centros de Encuentro y Acogida; y pisos de inserción, etc. Entendiendo además que, en la mayoría de los casos, será necesaria la coordinación de recursos y la utilización de varios de ellos dentro del proceso de tratamiento del usuario. Así mismo, se derivará a otras entidades...
- r) Inserción Social, para lo que se desarrollaran programas de Aula de Empleo, Viviendas Tuteladas o pisos de apoyo a la inserción y cuantos programas se puedan desarrollar en este campo (Oficinas de promoción de Empleo, Talleres de Formación e Inserción Laboral, etc)
- s) Intervención, apoyo, inserción, prevención, tutela y tratamiento o cualquier tipo de intervención con personas procedentes de equipos de Salud Mental, o de Bienestar Social o de quien competa en todos los aspectos. Así como la intervención psicosocio-sanitaria en cualquier ámbito.
- t) La entidad podrá llevar a cabo cuantos actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.
- u) Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, la entidad podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan. A tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, y ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de



colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado (empresas, mutuas, etc) y de cualquier ámbito territorial.

- v) Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3.3 y 4 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.
- w) Para la realización de todas las actividades de la entidad será imprescindible la profesionalización, y la forma de estructurarse éstas y otros servicios será de forma horizontal, por medio de Áreas, entre las que estarán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:
  - a. Unidad Operativa.
  - b. Área de Prevención.
  - c. Área de Asesoramiento.
  - d. Área de Tratamiento.
  - e. Área de Inserción.

La Unidad Operativa tendrá como funciones primordiales, además de las que puedan ser delegadas expresamente por los órganos de gobierno y representación: la dirección, supervisión, coordinación y control del resto de áreas y de todos los programas, entre los que estará el departamento de voluntariado social; llevará las relaciones con el exterior, así como con otras plataformas dentro de sus competencias; así como también la búsqueda de financiación para las distintas actividades y programas.

La Unidad Operativa estará compuesta por una dirección técnica, una coordinación de programas, una coordinación terapéutica y una relación con el exterior.

La Unidad Operativa deberá rendir cuentas anuales de su gestión a la Asamblea General, y estará bajo el control y supervisión de la Junta Directiva, de quién dependerá orgánicamente. Asimismo, la Junta Directiva, en función de las necesidades de los ámbitos de actuación y de los fines sociales, podrá acordar la creación de otras áreas distintas a las enumeradas, informando de ello a la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **REQUISITOS Y MODALIDADES Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7º.-** De acuerdo con el capítulo primero, art. 4º de la L.O. 112002 la Asociación no podrá negar la inscripción como socio de la misma a ninguna persona



por razón de nacimiento, raza, sexo, religión , opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social . Por lo tanto:

**Artículo 8º.-** Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona, física o jurídica con capacidad de obrar.

Dada la condición de Socia/o, beneficiaria/o y que cada vez son mayor las personas comprendidas entre 16 y 35 años de edad, se declara igualmente entidad prestataria de servicios a la Juventud y entidad juvenil, pudiendo crear por decisión de la Junta Directiva, a someter por la siguiente Asamblea una sección juvenil. Teniendo en cuenta lo establecido en el art.º 3.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación respecto a la capacidad de los menores para constituir asociaciones, formar parte de las mismas será necesario: ***“los menores no emancipados de más de catorce años deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad”***.

AGALURE se declara una organización de apoyo a la igualdad de la mujer y el hombre, especialmente en lo relativo a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por lo que atendiendo a la declaración de la organización de defensa de la mujer, de acción de protección integral contra la violencia de género y de promoción de la igualdad de género, podrá, a decisión de la Junta Directiva, crear un área de la mujer, basada en los principios de universalidad, laicidad, respeto a la diversidad religiosa e integración cultural y en la sociedad, en igualdad de derechos.

Tratándose de personas físicas deberán ser mayores de edad, menores emancipados o con permiso paterno, obligándose al cumplimiento de estos Estatutos. Los menores de edad con permiso paterno podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto hasta su mayoría de edad.

**Artículo 9º.-** La Asociación cuenta con cuatro tipos de socios:

- a) De número: personas a tratamiento y rehabilitadas.
- b) Protectores: familiares de personas a tratamiento, personas rehabilitadas y personas ajenas a cualquier problema de adicción sin sustancia y/o comportamental, que deseen darse de alta voluntariamente como socios.
- c) Socios juveniles. Socios menores de 18 años.
- d) Socios de Honor. A propuesta de la Junta Directiva y de su aprobación por parte de la Asamblea General, podrán nombrarse Socios de Honor a socios de número o protectores, así como a personas relevantes o instituciones que hayan contribuido con su quehacer o colaboración a Agalure. En caso de ser socios de número o protectores dejarán de tener los derechos y obligaciones estipulados en el artículo 14.f) de AGALURE (f) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible el socio de número



y solamente elector el socio protector, socio de honor y los juveniles con mayoría de edad.)”.

e) Presidencia de Honor. A propuesta de la Junta Directiva y de su aprobación por parte de la Asamblea General, podrán nombrarse Socios de Honor a socios de número o protectores, así como a personas relevantes o instituciones que hayan contribuido con su quehacer o colaboración a Agalure. En caso de ser socios de número o protectores dejarán de tener los derechos y obligaciones estipulados en el artículo 14.f) de AGALURE(f) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible el socio de número y solamente elector el socio protector, socio de honor y los juveniles con mayoría de edad.).

**Artículo 10º.**- Quienes deseen pertenecer a la Asociación cumplimentarán el boletín de inscripción de socios en todos sus apartados. No se adquiere la condición de socio hasta haber abonado las cuotas que en cada caso correspondan.

**Artículo 11º.**- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos de 15 a 30 días hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos previstos en los Estatutos.

A tales efectos la Junta Directiva podrá acordar la apertura de un expediente para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionadas. Las actuaciones serán realizadas por el secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y tiene que ir precedida por una audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo sancionador que será siempre justificado, puede interponerse recurso ante la Asamblea General.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación se le requerirá para que cumpla con sus obligaciones que en su caso tenga pendientes con aquella.

**Artículo 12º.**- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

a) Voluntariamente

b) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den las circunstancias siguientes: incumplimiento grave y reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y /o la Junta Directiva.



c) Por no haber abonado las cuotas correspondientes durante tres meses consecutivos sin causa justificada.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 13º.-** Tanto los socios de número, los protectores, socios de honor y los juveniles tendrán los derechos y las obligaciones que a continuación se citan.

**Artículo 14º.-** Todo socio tiene derecho a:

- a) Acceder a los recursos profesionales de que disponga la Asociación.
- b) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- c) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto la representación a otro socio.
- e) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- f) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible el socio de número y solamente elector el socio protector, socio de honor y los juveniles con mayoría de edad.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y Régimen Interno, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones y/o los Estatutos, dentro de un plazo de 40 días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motivan aquéllas que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 15.-** Todo socio está obligado a:

- a) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas en la forma que establezca la Junta Directiva.





b) Guardar total confidencialidad de la personalidad, condición y situación del resto de los socios.

c) Cumplir fielmente las obligaciones a la función que desempeña.

## **CAPITULO QUINTO**

### **FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 16º.-** El funcionamiento de la Asociación estará en todo momento dentro del marco de la Constitución, art. 122, de la LO. 1/2002 y del resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 17º.-** La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con respeto al pluralismo.

**Artículo 18º.-** Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los derechos fundamentales de la Asociación.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

**Artículo 19º.-** El Gobierno y la administración de la Asociación, estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Asamblea General de socios como órgano supremo.

b) La Junta Directiva como órgano de gobierno permanente.

**Artículo 20º.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o porque lo soliciten la décima parte de los socios. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre.

**Artículo 21º.-** Son competencia de la Asamblea General:

a) Elección de la Junta Directiva.



- b) Aprobación del Programa anual de actividades.
- c) Aprobación del presupuesto anual.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Establecimiento y modificación de domicilio, federación y confederación con otras asociaciones y abandono de ellas.
- f) Disolución de la Asociación en su caso.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 22º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, publicándose en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página web si la hubiere. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán que mediar al menos 15 días naturales. Se realizará en primera y segunda convocatoria, teniendo que transcurrir entre ambas como mínimo 30 minutos.

**Artículo 23º.-** Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presente o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

Para que quede válidamente constituida se exige que esté presente al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 24º.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 25º.-** La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y cuatro vocales como máximo. Se establecen como requisitos para pertenecer a la Junta Directiva los siguientes: ser paciente rehabilitado con un año de antigüedad (socio de número) para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y de seis meses de antigüedad para los vocales, entendiéndose por paciente rehabilitado aquel que



cumpla los requisitos terapéuticos establecidos por el equipo terapéutico de la Asociación. Como salvedad, en caso de que no haya candidatos con estos requisitos, la Asamblea General podrá elegir, con el fin de que no quede vacante la Junta, a cualquier socio rehabilitado, independientemente de su antigüedad. Ser socio de Agalure. Los cargos que componen la Junta Directiva serán ejercidos de forma altruista, se elegirán por la Asamblea General, y durará un período de cinco años. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación. Para la elección de la Junta Directiva se abrirá un plazo de 10 días, el cual finalizará 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General, con el fin de realizar la presentación de las candidaturas, las cuales podrán ser conjuntas, Junta Directiva completa, o individuales. Una vez comprobado por la Junta Directiva saliente que dichas candidaturas reúnen todos los requisitos establecidos por los presentes Estatutos, serán expuestas en el tablón de anuncios para conocimiento de los socios. Durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se procederá a la elección de los componentes de la Junta Directiva mediante votación, para lo cual se habilitará la correspondiente urna. En el caso de que se hubiera presentado una sola candidatura ésta quedará proclamada electa.

**Artículo 26º.-** Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) La falta de asistencia, sin causa justificada, 4 veces consecutivas o seis alternas a las reuniones señaladas.
- d) Por decisión de la mayoría de la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer apartado (expiración del plazo de mandato) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los restantes supuestos, la propia Junta Directiva, proveerá la vacante mediante nombramiento que será sometido a la Asamblea General siguiente, para su aprobación o ratificación, procediéndose en este caso a la designación de uno nuevo.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, serán comunicadas a los registros correspondientes.



**Artículo 27º.**- La Junta Directiva, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus componentes. Será presidida por el presidente y en su ausencia, por el vicepresidente o por el secretario, en este orden, y a falta de ambos por el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad en el cargo. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de cuatro de sus miembros. De las sesiones, el secretario, o en su defecto, el vicepresidente, levantará acta que se transcribirá en el correspondiente libro.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Realizar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Contratación de personal.
- e) Establecimiento de cuotas.
- f) Regular el funcionamiento de la Asociación mediante un reglamento de régimen interno.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

**Artículo 28º.**- El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación legal de la misma.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- c) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El presidente estará asistido en sus funciones por el vicepresidente que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 29º.**- El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirlo en caso de incapacidad temporal, en el ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el presidente.



**Artículo 30º.-** El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiará la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos de la misma.
- b) Hará que se cursen a los organismos y autoridad competente, las comunicaciones preceptivas sobre designaciones de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- c) Levantará actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y/o la Junta Directiva, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- d) Realización de apertura de expedientes sancionadores.

**Artículo 31º.-** El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- b) Registrará y dará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de carácter económico.
- c) Supervisará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- d) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior debiendo ambos ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 32º.-** Los vocales asumirán las funciones que en ellos delegue la Junta Directiva.

**Artículo 33º.-** Todos los componentes de la Junta Directiva citados anteriormente pasarán revisiones semestralmente con el equipo técnico, autorizando la información de la consulta, en el caso de que sea negativo, al resto de la Junta Directiva, procediendo a la suspensión temporal de funciones, hasta que se reestablezca el nivel óptimo para asumir nuevamente el cargo.

En el caso de que no fuera presentada en Junta Directiva la suspensión de funciones se le puede apartar del cargo por votación, con la mayoría simple de los votos, de los asistentes a la reunión de dicha Junta.



**CAPITULO SÉPTIMO**  
**DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y**  
**DOCUMENTACIÓN. FECHA DE EJERCICIO DE CIERRE.**

**Artículo 34º.**- Para su correcto funcionamiento la Asociación dispone de:

- a) Libro entrada de correspondencia.
- b) Libro de salida de correspondencia.
- c) Archivo clasificado por materias.
- d) Archivo documentación clasificada.
- e) Libro de actas.
- f) Relación actualizada de asociados.
- g) Libro de inventario de bienes.
- h) Acta Fundacional.
- i) Libro de registro de compras y gastos.
- j) Libro de ventas e ingresos.
- k) Libro mayor.

**Artículo 35º.**- El ejercicio asociativo y económico se cerrará con fecha de 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 36º.**- La contabilidad de la Asociación permitirá en todo momento una fiel imagen de la gestión económica realizada, del resultado de la misma y de la situación financiera de la entidad.

**Artículo 37º.**- En caso de obtener beneficios la Asociación los destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines.



**CAPITULO OCTAVO**  
**DEL PATRIMONIO INICIAL Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS**  
**QUE SE PODRÁ HACER USO**

**Artículo 38º.**- El patrimonio inicial o FONDO SOCIAL es de inexistente.

**Artículo 39º.**- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuota de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar Ja Junta Directiva, en general cualquier ingreso de origen privado o público permitido por la legislación vigente.

**CAPITULO NOVENO**  
**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 40º.**- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo soliciten al menos el 25% de los socios. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el orden del día de la primera reunión de Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva lo incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, o convocará una extraordinaria para tales efectos.

En el caso de que no fuese aprobado el proyecto se recogerán las sugerencias de los socios y se procederá a la redacción de uno nuevo.



**Artículo 41º.**-La Asociación se disolverá:

- a) Por las causas previstas en los Estatutos, y en su defecto:
- b) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 42º.**- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y/o frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, lo destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de Régimen general de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Bruno Isaque Dacosta Vilela, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados en el artículo número 5, 6, conforme a la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 26 de Junio de 2.023

En A Coruña, a 26 de Junio de 2023.

Fdo. Bruno Isaque Dacosta Vilela

El Secretario

VºBº

Fdo. Francisco Luis Gil Sánchez

El Presidente

